Urgente Resolución

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la obligatoriedad y aplicación de los protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a la orientación sexual o la identidad de género.**

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente Iniciativa es propuesta, para dar congruencia a la lucha por los derechos humanos y erradicación de la discriminación de la comunidad LGBTTTI, en el marco del pasado Día Internacional de la Lucha Contra la Homofobia, celebrado en México desde el año 2014.

En dicho año, México celebró por primera vez el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, siguiendo un decreto publicado el 21 de marzo del 2014. Éste se basa en el primer artículo de nuestra Constitución Política, en el cual se precisa que se prohíbe, entre otras, la discriminación de una persona a causa de su orientación sexual. A partir de ese momento, cada uno de los poderes federales e instituciones bajo su competencia tienen la obligación de llevar a cabo medidas de inclusión y políticas públicas contra la homofobia.

En múltiples ocasiones hemos hecho uso de esta Tribuna para hacer las denuncias públicas necesarias para exhortar a las autoridades competentes a realizar sus funciones dentro de la legalidad y basadas en lo señalado por la norma, también para iniciar y hacer eco de las demandas que distintos grupos de la sociedad hacen para exigir justicia y equidad social.

En esta ocasión lo hacemos para denunciar los crímenes de odio que son motivados por la antipatía que el agresor siente hacia ciertas características de la víctima, identificada con un determinado grupo social. Los grupos susceptibles de los crímenes de odio abarcan a las mujeres, a las minorías étnicas, religiosas, culturales, sexuales y a la población LGBTTTI.

Los delitos de odio y discriminación, denominados en la terminología internacional "*hate crimes*", constituyen la expresión de la intolerancia y el rechazo a las personas por el mero hecho de ser diferentes; sus ejemplos son el racismo, la xenofobia, la homofobia o transfobia, la aporofobia (odio a los pobres), la intolerancia religiosa en cualquiera de sus manifestaciones (islamofobia, antisemitismo o cristianofobia), la misoginia y el machismo, el desprecio a personas discapacitadas y otras formas abominables de odio dirigidas contra las personas y basadas únicamente en el desprecio a su diferencia.

Los delitos de odio se convierten en el recurso de los que anhelan destruir la pluralidad y la diversidad, y convertir la libertad en miedo, y la cohesión y la convivencia, en fractura. Este tipo de hechos constituye un ataque directo a los principios de libertad, respeto a la dignidad de las personas y a los derechos que les son inherentes y, en definitiva, a los valores superiores que constituyen el fundamento del Estado social y democrático de derecho.

Las instituciones internacionales en defensa de los derechos humanos –como Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), especialmente desde la Declaración y el Programa de Acción de Durban (años 2001 y 2009); la Unión Europea, a través de la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA); la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), a través de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR), particularmente después de su undécima reunión del Consejo de Ministros celebrada en Maastricht en diciembre de 2003; y, finalmente, el Consejo de Europa, por medio de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), cuyas recomendaciones de política general e informes sobre los diferentes Estados miembros son la base de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia– vienen expresando desde hace años su preocupación por la efectiva investigación de los delitos cometidos por motivos de odio y discriminación, así como por la debida atención a sus víctimas.

La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) define los delitos de odio como: *«toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la "raza", origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos».*

Los delitos de odio representan, en palabras de Christian Strohal[1], director de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), la manifestación más insidiosa de intolerancia y discriminación, basada en la raza, el sexo, el lenguaje, la religión, la creencia, el origen nacional o social, la orientación sexual, la discapacidad o en otras materias similares. La expresión violenta de estos prejuicios puede tomar forma de agresión, asesinato, amenazas, o daños a la propiedad, como incendio, profanación o vandalismo.

La importancia de estos delitos se fundamenta, por tanto, en un doble ataque:

- Por una parte, en que las víctimas de estos delitos son intencionalmente seleccionadas por motivos de intolerancia, por lo que se les causan unos daños físicos y emocionales incalculables.

- Pero, por otra parte, y de ahí su gravedad, se atemoriza a todo el colectivo al que pertenecen, lo que genera sentimientos de miedo e inseguridad y amenaza de forma indirecta la seguridad y la tranquilidad de todos los ciudadanos.

Son, en definitiva, una amenaza para la paz pública, están directamente dirigidos a socavar el modelo de convivencia plural y diversa en el que se cimenta nuestro Estado social y democrático de derecho y los valores que lo inspiran.

[1] OSCE, publicada por la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR), Varsovia, 2005. www.osce.org/odihr.

El Tribunal de Derechos Humanos[2] en numerosas sentencias viene exigiendo a la comunidad internacional, investigaciones oficiales efectivas que conduzcan a la identificación y al castigo de los responsables, con la obligación de aplicar cuantas medidas sean razonables para descubrir si existen motivaciones racistas y para establecer si sentimientos de odio o prejuicios basados en el origen étnico han jugado un papel en los hechos que se denuncian. Las autoridades, tanto policiales como judiciales, deben adoptar las medidas razonables, en vista de las circunstancias, para recoger y conservar los elementos de prueba, estudiar el conjunto de medios concretos para descubrir la verdad y dictar decisiones plenamente motivadas, imparciales y objetivas.

El cumplimiento de los deberes asumidos por nuestro país en los tratados internacionales y de los fijados en las normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico interno, así como las exigencias derivadas de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y, lo más importante, la debida atención a las víctimas de los delitos de odio y discriminación comportan la necesidad de mejorar e incrementar la formación y capacitación de todos aquellos operadores jurídicos con responsabilidad en la investigación y enjuiciamiento de este tipo de infracciones penales, particularmente de jueces, defensores y ministerios públicos.

En 2014, la Organización de la Sociedad Civil, OIKOS, estableció que México ocupaba el segundo lugar a escala mundial en crímenes por homofobia, únicamente por debajo de Brasil, superando incluso a los países donde la homosexualidad es considerada un delito que amerita pena privativa de libertad.

[2] SSTEDH de 6 de julio de 1985, caso Nachova y otros contra Bulgaria; de 31 de mayo de 2007, caso Secic contra Croacia; de 24 de julio de 2012, caso Beauty Salomon contra España; y de 11 de marzo de 2014, caso Abdu contra Bulgaria. STDH 20/10/2015 caso Balázs versus Hungría

Nuestro país es semillero de arbitrariedad, injusticia e impunidad con relación a los crímenes de odio contra la población LGBTTTI. En el documental "La Primavera Rosa en México" se expone que al año se cometen 64 homicidios contra este sector poblacional motivados por la discriminación, la ignorancia y la deshumanización.

La lamentable realidad es, que los crímenes de odio, en nuestro país y en nuestro Estado van a la alza. Por ejemplo, en el año 2009, el Distrito Federal fue reconocido como una ciudad tolerante, respetuosa e incluyente al ser la primera entidad en legislar a favor del matrimonio igualitario, sin embargo, el año pasado, la Ciudad de México encabezó la lista de entidades con mayor cantidad de crímenes de odio al registrar 190 casos, seguido por el Estado de México con 119, Nuevo León 78, Chihuahua 69 y Jalisco con 66. Somos el cuarto Estado con mayor crímenes de odio registrados.

La Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, indica que 7 de cada 10 personas homosexuales consideran que no se respetan los derechos de la comunidad, asimismo, establece que el principal problema que enfrentan es la exclusión.

En nuestro Estado, no se cuenta con un registro real de los crímenes de odio que sufre la población previamente citada, ya que generalmente el ministerio público en turno erróneamente tipifica los hechos como constitutivos de un delito pasional.

La exclusión de las víctimas por los servidores públicos locales y federales, la discriminación del personal administrativo que recibe las denuncias, así como el desamparo social ha permeado la incorrecta protección de las personas homosexuales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, el cual tiene como finalidad auxiliar a las y los juzgadores en torno a la resolución de asuntos que afecten los derechos de las personas por tales motivos.

De igual manera la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República emitieron protocolos de actuación con la finalidad de sensibilizar a los impartidores de justicia a dar el trato adecuado a las víctimas por crímenes a causa de la discriminación.

En nuestro país, existen pues, los preceptos necesarios para la correcta actuación de las autoridades encargadas de impartir justicia, sin embargo a pesar de ser criterios proteccionistas no son de cumplimiento obligatorio.

Las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad "Free and Equal", señalan que se plasma la obligación de los gobiernos de actuar de cierta manera o de abstenerse de realizar determinadas acciones, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas o de los grupos.

En este sentido, la propia comunidad LGBTI en Chihuahua, se encuentra sumamente preocupada por ser ya varios los hechos delictivos que han sufrido recientemente sus miembros, con el mismo "modus operandi" y que han terminado con la vida de dos personas, una en Cuauhtémoc y otra en esta Capital. Desconocen cuáles son las medidas de protección que la Fiscalía esté desarrollando en beneficio de su comunidad y exigen justicia.

En base a lo anterior, resulta imperante que nuestros profesionales, además de conocer la normativa y las recomendaciones de los organismos internacionales, esenciales en la aplicación e interpretación de las normas internas sobre derechos humanos, precisen un profundo conocimiento de los tipos penales aplicables y de las técnicas de investigación para acreditar la motivación discriminatoria de los hechos delictivos, así como la necesaria formación e información sobre la realidad cultural, social, laboral, psicológica, etc., de las víctimas, de los colectivos a los que pertenecen, su diversidad afectivo-sexual, religiosa o sus dificultades en la vida diaria y los motivos por los cuales, o bien no denuncian, o bien, cuando se deciden a hacerlo, lo hacen de forma no inmediata.

Es urgente y necesaria la formación de jueces, defensores y ministerios públicos en la lucha contra la discriminación y en la aplicación del principio de igualdad.

El Estado debe facilitar herramientas prácticas para la investigación, policial y judicial, y para el enjuiciamiento de infracciones penales motivadas por odio o discriminación, dirigidas a lograr una mayor sensibilización y formación para todos aquellos funcionarios y profesionales que de una forma u otra intervienen en el largo y a veces complejo proceso judicial de esclarecimiento de los hechos, identificación de sus autores y depuración de las correspondientes responsabilidades penales.

En mérito a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 174 fracción I, sometemos ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado; así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la obligatoriedad y aplicación de los protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a la orientación sexual o la identidad de género, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República.

TRANSITORIOS

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los dieciocho días de mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**